



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 JUN 2016	
Recibido.....	15.20.....Hs.
Exp. N°.....	21409.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

CREACION DE LA POLICIA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

TITULO I: CREACIÓN

ARTICULO 1: CREACION — RELACION ORGANICA: CREASE la Dirección de Policía Ambiental la cual dependerá del Señor Ministro de aguas, servicios públicos y medio ambiente, y desempeñará sus funciones con el alcance, competencias y atribuciones que esta Ley y demás normas legales le acuerden.

TITULO II: COMPETENCIAS

ARTICULO 2: FUNCIONES GENERALES Y OBJETIVOS: La Dirección de Policía Ambiental tendrá como objetivo ejercer el Control y Fiscalización en materia Hídrico — Ambiental, y de los Recursos Naturales en general, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe, cumpliendo y haciendo cumplir toda normativa que contenga previsiones referidas a la protección y cuidado del medio ambiente y de los recursos hídricos. Asimismo, tendrá a su cargo el control efectivo de toda actividad pública y/o privada que pueda afectar el equilibrio del medio ambiente, procurando el cese inmediato de toda forma de contaminación y/o alteración sobre el mismo y gestionando su inmediata remediación.-

ARTÍCULO 3: FACULTADES: Compete a la Dirección de Policía Ambiental procurar los objetivos establecidos en el artículo anterior y, en particular, los siguientes:

- 1) Proteger los recursos naturales tanto en suelos, subsuelos, aguas, superficiales o no, contaminación del aire, depredación de especies animales y vegetales y demás degradaciones y/o daños que puedan afectar negativamente al medio ambiente, en el territorio de la provincia;
- 2) Entender en la determinación de objetivos y formulación de políticas ambientales,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

específicamente en lo referente a la fiscalización y control de las actividades que puedan generar cualquier clase de alteración en las condiciones del ambiente;

3) Aplicar los planes y políticas de fiscalización y control que son de su incumbencia de acuerdo a la presente ley;

4) Ejercer el control efectivo y permanente de las actividades que puedan generar cualquier clase de riesgo para el ambiente, con amplias facultades de fiscalización e investigación; pudiendo proceder a realizar toma de muestras, monitoreos periódicos, inspecciones, elaboración de informes técnicos, patrullajes, control de vertido de efluentes, y cualquier otra medida y/o acción que juzgue conveniente a los fines de lograr los objetivos plasmados en el artículo 2° de la presente ley;

5) Labrar y sustanciar los sumarios y procesos administrativos pertinentes, ante la detección de incumplimientos a la normativa vigente que sean de su competencia; actividad no declarada; o cualquier otra actividad que cause daño al ambiente o que se realice sin contar con la debida autorización de la autoridad de aplicación

6) Organizar el cuerpo de inspectores, creando las patrullas especializadas de inspección que se consideren necesarias, de acuerdo a las características de la diversidad ambiental y territorial de la provincia;

7) Establecer su organización interna, creando las áreas que la compongan, a los fines de eficientizar su funcionamiento;

8) Aplicar las sanciones que juzgue necesarias, previa elaboración del sumario administrativo enunciado en el apartado 5° del presente artículo, y de acuerdo a los parámetros que fije la reglamentación;

9) Imponer obligaciones de remediación en el caso de detectar la afectación de recursos naturales en la provincia;

10) Disponer de las medidas necesarias para hacer cesar la actividad contaminante o no autorizada de manera inmediata;

11) Requerir el auxilio del Poder Judicial, cuando esto sea necesario a los fines de hacer cesar los efectos perniciosos para el ambiente, de las actividades ilícitas detectadas;

12) Ordenar la clausura de los establecimientos, emprendimientos, obras y/o actividades comerciales o no, que sean perniciosas para el medio ambiente;

13) Ordenar el cese inmediato de toda actividad que se esté desarrollando sin la debida autorización y/o en infracción a la normativa que sea de su competencia, procediendo al precintado y/o secuestro y/o incautación de toda maquinaria y/o medio de transporte y/o



todo otro elemento utilizado para cometer y/o facilitar la comisión de la infracción;

14) Disponer procedimientos de control en todos los cursos y espejos de agua y, en los territorios naturales de la provincia, a fin de detectar tempranamente actividades contaminantes y/o perniciosas para el ambiente;

15) Perseguir y sancionar la actividad de caza y pesca ilegal, comercialización de especies animales y vegetales nativas, y toda otra actividad que afecte la biodiversidad y conservación de las especies de la Provincia de Santa Fe;

16) Suscribir los convenios necesarios con los distintos estamentos estatales, tales como municipalidades, comunas, estado nacional, policía provincial, policía federal, otras reparticiones de la provincia, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y demás organizaciones con el objetivo de agilizar y/o facilitar el cumplimiento de los fines que la Dirección de Policía Ambiental tiene asignados en la presente ley;

17) Suscribir convenios con laboratorios públicos o privados, universidades y/o cualquier otro organismo a los fines de realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la existencia de incumplimientos a la normativa vigente;

18) Colaborar con reparticiones provinciales, a fin de implementar políticas de concientización sobre el cuidado del medio ambiente, los recursos hídricos y los recursos naturales en general;

19) Recibir e investigar las denuncias que realicen personas físicas y/o jurídicas, organizaciones intermedias y distintas entidades públicas y/o privadas que puedan detectar la supuesta comisión de ilícitos y/o infracciones que sean de competencia de la Dirección de Policía Ambiental;

20) Propender a la capacitación permanente de sus agentes y empleados, manteniendo a los mismos con el mayor grado de actualización técnica en el objeto de su competencia;

21) Entender en todas las facultades que se le confieran por leyes específicas relacionadas con su finalidad general y competencias.

ARTICULO 4: ABSORCION DE COMPETENCIAS — REMISION TACITA: Toda disposición normativa, que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, trate contenidos que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto de la presente, ya sea remitiendo o confiriendo atribuciones y/o facultades de control ambiental y/o de sanción sobre incumplimientos normativos, se deberán entender remitidas o conferidas a la competencia de la Dirección de Policía Ambiental.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 5: EXCLUSIVIDAD: La potestad sancionatoria respecto de las contravenciones o incumplimiento de la normativa vigente en la materia de su competencia, y que hasta la sanción de esta ley era ejercida por otras reparticiones dependientes del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a partir de la presente será ejercida en forma exclusiva por la Dirección de Policía Ambiental.

ARTÍCULO 6: FACULTADES DE INSPECCION: La Dirección de Policía Ambiental podrá a través de sus funcionarios y/o agentes, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la presente ley, ingresar a predios públicos y privados. En caso de oposición o impedimento a dicho ingreso, podrá hacer uso de la fuerza pública, solicitando a tal fin las órdenes de allanamiento necesarias. La facultad a la que hace referencia el presente artículo será a los fines de, entre otras, realizar las siguientes tareas, a saber: constatar hechos y/o actos que puedan afectar o degradar el ambiente, tomar muestras de suelo, efluentes, agua, aire, especies vegetales o animales o cualquier otra muestra y/o acto necesario a los fines de determinar la existencia de alguna infracción que corresponda a su competencia.

ARTÍCULO 7: FACULTADES EXCEPCIONALES DE INSPECCION: La Dirección de Policía Ambiental podrá proceder al ingreso en cualquier establecimiento y/o inmueble en el cual se estén realizando actividades industriales y/o comerciales y/o de cualquier tipo, sin previa orden judicial, y a los fines de facilitar el procedimiento cuando: A) Existan actividades que estén en flagrante infracción de la normativa aplicable, y a los fines de detener la ejecución de las mismas; B) En los mismos se encuentren acopios de productos y/o elementos obtenidos de actividades infractoras; y C) En los mismos se encuentren maquinarias y/o vehículos y/o herramientas utilizadas en actividades infractoras.

TITULO III: ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 8: DIRECCION: La Dirección de Policía Ambiental estará a cargo de un Director, y será secundado en sus funciones por un Subdirector; ambos serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo. Asimismo se establece que el Director y el Subdirector de la Dirección de Policía Ambiental tendrán una remuneración mensual que será fijada en el respectivo presupuesto anual.



ARTÍCULO 9: ATRIBUCIONES: EL Director de la Policía Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Resolver en definitiva los sumarios que se labren en la Dirección de Policía Ambiental.
- 2) Representar legalmente a la Dirección, en todos los actos, gestiones y contratos y/o convenios que se refieran a un mejor y eficaz funcionamiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- 3) Suscribir los documentos públicos o privados que resulten necesarios a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la presente ley; y otorgar mandatos y/o poderes, sean los mismo de carácter general o especial, para el cumplimiento de las instrucciones impartidas.
- 4) Organizar todas las actividades de la Dirección, tanto en sus aspectos funcionales, como en la administración del personal afectado a la misma.
- 5) Proponer ante la autoridad competente, la designación y remoción del personal, de acuerdo al régimen de ingreso previsto en la normativa vigente.
- 6) Proponer ante la autoridad competente, la designación del personal jerárquico que resulte necesario para poner en funcionamiento las jefaturas de las unidades de estructura del máximo nivel de conducción, sin sujeción al régimen de ingreso, los que dependerán directamente de la Dirección.
- 7) Confeccionar y elevar anualmente al Ministro, el plan de acción y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente.
- 8) Celebrar y suscribir, con las atribuciones y alcances que le otorgue la legislación vigente, convenios con reparticiones públicas de orden nacional, provincial y/o municipal u otras organizaciones ó entidades, tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos en esta norma.
- 9) Constituirse como querellante particular en sede penal en el caso de que cualquiera de los incumplimientos y/o infracciones a la normativa vigente detectados, puedan también constituir un ilícito penal;
- 10) Toda otra atribución compatible con el cargo y que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las competencias y funciones de la Dirección.

TITULO IV: DEL PERSONAL



ARTICULO 10: PERSONAL: Facultase al Poder Ejecutivo a establecer el régimen aplicable al personal que integrará la Dirección de Policía Ambiental. El mismo será designado y/o transferido desde la repartición de origen a solicitud del Director por la autoridad competente de conformidad a la normativa vigente.

ARTICULO 11: PERSONAL ACTUAL: EL personal actualmente en funciones y dependiente de las reparticiones de control y fiscalización ambiental del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente podrá incorporarse a la Dirección de Policía Ambiental. De la misma manera, el personal actualmente dependiente de otras áreas del Ministerio, que por su conocimiento técnico y experiencia pueda ser requerido por el Director de la Dirección de Policía Ambiental, podrá ser transferido y/o reubicado en la misma.

TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12: MODIFICACIONES DE ESTRUCTURA ORGANICA: Autorícese al Poder Ejecutivo para establecer y, en lo sucesivo modificar la estructura orgánico funcional de la Dirección de Policía Ambiental.

ARTICULO 13: PRESUPUESTO: La Dirección de Policía Ambiental contará con presupuesto propio para atender las erogaciones que demanden su funcionamiento, el mismo será elaborado anualmente e incorporado en la correspondiente Ley General de Presupuesto.

ARTICULO 14: REFLEJO PRESUPUESTARIO: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo para efectuar los reflejos y la afectación con cargo al Presupuesto General del corriente año, que resulten necesarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 15: INTERPRETACION — CONFLICTOS NORMATIVOS: Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ley, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la misma.

ARTÍCULO 16: DEROGACION TACITA: Por la presente ley, queda derogada toda disposición normativa, que se oponga a los contenidos establecidos en la misma.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 17: VIGENCIA TEMPORAL: Esta ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 18: Comuníquese al PE



Sergio Más Varela
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:

Señor Presidente:

Este proyecto de ley propicia la creación de la Dirección de Policía Ambiental, la cual dependerá orgánicamente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.


Estamos convencidos que es necesario profundizar una Política de Estado en materia Ambiental y de Recursos Hídricos, persiguiendo profundizar acciones de conservación y protección del ambiente en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

En dicho marco, el presente proyecto persigue la creación de este organismo, cuyo objetivo será ejercer el Control y Fiscalización en la materia (hídrico-ambiental), y con competencias inherentes a la autoridad correspondiente.

La Policía Ambiental deberá cumplir y hacer cumplir toda normativa que contenga previsiones referidas a la protección y cuidado del medio ambiente y de los recursos hídricos.

Asimismo, deberá controlar toda la actividad pública y/o privada que pueda afectar el equilibrio del medio ambiente, procurando el cese inmediato de toda forma de contaminación y/o alteración sobre el mismo y gestionando su inmediata remediación.

Asimismo y atento la importancia de la materia en cuestión, se prevé dotar a dicha Dirección con recursos humanos, técnicos y logísticos, con amplias facultades de inspección, que permita continuar brindando respuesta a esta problemática.



Sergio Más Varela
Diputado Provincial